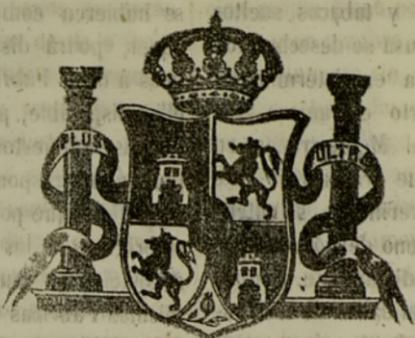


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cu o conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 19.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 27.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta abajo de la Isla de Cuba, asi como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 9.000 en el trascurso de los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 1868 y 1868 á 60.

1.ª El tabaco será de las clases sétima y capadura de la vuelta de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingresen en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la parte aprovechable, y cuando menos tendrá un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca

de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte, directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista surtirse de los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Los excesos de la clase sétima que entreguen el contratista entre los tercios que sean objeto de una misma entrega quedarán á beneficio de la Hacienda, pero los excesos de capadura admisible que resulten de cualquiera de estos actos quedarán depositados en la Fábrica donde se presentaran hasta que el contratista lleve á ella la cantidad de sétima necesaria para su compensacion en los términos prevenidos.

2.ª El contratista entregará 27.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Julio de 1866...	1.500
En 1.º de Agosto de id...	1.500
En 1.º de Setiembre de id...	1.500
En 1.º de Octubre de id...	1.500
En 1.º de Noviembre de id...	1.500
En 1.º de Diciembre de id...	1.500
	9.000
En 1.º de Julio de 1867...	1.500
En 1.º de Agosto de id...	1.500
En 1.º de Setiembre de id...	1.500
En 1.º de Octubre de id...	1.500
En 1.º de Noviembre de id...	1.500
En 1.º de Diciembre de id...	1.500
	9.000
En 1.º de Julio de 1868...	1.500
En 1.º de Agosto de id...	1.500
En 1.º de Setiembre de id...	1.500
En 1.º de Octubre de id...	1.500

En 1.º de Noviembre de id...	1.500
En 1.º de Diciembre de id...	1.500
	9.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 9.000 quintales subdivididos por terceras partes, ó sean 3.000 en cada uno de los años económicos de 1866-1867, 1867-1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de dichos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 3.000 quintales de máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase, establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 27.000 quintales de la condicion 2.ª y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.ª, asi como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.ª En las Fábricas no se procederá

al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen

las Fábricas, extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible, hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos.

En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen, para que, conducidos á la Fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declarasen inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

10. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en las condiciones 8.^a y 9.^a despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 7.^a se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente, solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarle.

Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos será por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se ad-

mitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este período sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las Fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

12. Si el contratista no entrega para el 1.^o de Julio de 1866 los 1 500 quintales correspondientes á esta fecha por virtud de lo estipulado en la condicion 2.^a, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falté en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de vuelta abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas expresadas, ó cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.^a para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico expresado en la 3.^a, debiendo el contratista sufrir todos los gastos que se devenguen, sea de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

13. Si por retrasar el contratista las entregas llegare á faltar tabaco en

alguna Fábrica, la Direccion mientras las verifique ó lleguen los tabacos que se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá disponer traslaciones de unas á otras Fábricas de lo que haya en ellas disponible, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias, ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo estipulado en las anteriores condiciones, llegado el caso de que la Hacienda tenga que comprar tabaco por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá será darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Si el contratista no presentare, por cualquier pretexto, dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado abano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraida, sin perjuicio de lo demás que corresponda, segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 11; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.^a, y los que se le pidan por virtud de la 3.^a, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, al diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada, y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose

tal abono por el número de quintales que exponte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 15; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo el término de otros meses, se procederá administrativamente por la via de apremios con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas sean á precio más bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio se le devolverá su fianza, como esta no deba quedar afecta á cualquier otra responsabilidad.

20. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán y un número de bolas igual al de los tercios, numera-

das tambien, se colocará en una urna u otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos y milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieran.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de 400.000 escudos, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista

anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de Marzo de 1866 en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma, y uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento del público los oportunos anuncios en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

31. En dicho dia 31 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español avecinado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acom-

pañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Del mismo modo se procederá si en el plazo indicado no otorga la correspondiente escritura.

Madrid 11 de Enero de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 51.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio inserto en la Gaceta número fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 27.000 quintales de tabaco en hoja ha-

vana de la vuelta de abajo de la Isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 9.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 3.000 quintales, en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se compromete á entregar cada uno al precio de escudos milésimas (expresado por letra.)

(Fecha y firma del interesado).

Ayuntamiento constitucional de Las Hormazas.

Ocupada la Junta pericial de este distrito municipal en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1866 á 1867, se previene que todos los propietarios y colonos que posean fincas en el término jurisdiccional de dicho distrito presenten en la Secretaría del mismo, dentro del término de 15 dias, relacion jurada de las altas ó bajas que por expresado concepto hayan tenido en el presente año, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Las Hormazas 22 de Enero de 1866.
—El Alcalde, Pedro Pesquera.

Anuncios oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Subasta de productos forestales del pueblo de Ciruelos de Cervera.

Habiéndose acordado en un expediente relativo á aprovechamientos forestales del pueblo de Ciruelos de Cervera, la enagenacion por subasta pública de las leñas que sin perjuicio del arbolado pueden extraerse de los montes Valdegabon y Carreberos, pertenecientes al distrito del mencionado pueblo, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuacion, firmado por el Ingeniero de dicho ramo.

Burgos 23 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 26 de Febrero próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, las leñas procedentes de la poda de las encinas, que ha de verificarse dentro de los límites designados por el Guarda mayor en el cuartel núm. 7.º del monte titulado Valdegabon, de la propiedad del pueblo de Ciruelos de Cervera, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir 600 arrobas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de referido pueblo por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 16 del mes actual; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la

tasacion de cuatrocientos cincuenta reales, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Ciruelos de Cervera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante el Secretario del municipio y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 18 de Enero de 1866.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unzeta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 26 de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, las leñas procedentes de la poda de los robles, que ha de verificarse dentro de los limites designados por el Guarda mayor en el cuartel número 2.º del monte titulado Carreberos, de la propiedad del pueblo de Briongos, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir 432 arrobas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera por el Excmo. Señor Gobernador de la provincia con fecha 16 del mes actual; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de doscientos setenta reales, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales del pueblo de Ciruelos de Cervera, bajo la presidencia del Señor Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante el Secretario del municipio y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 18 de Enero de 1866.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unzeta.

Subasta de productos forestales del pueblo de Caleruega.

Habiéndose acordado en un expediente relativo á aprovechamientos forestales del pueblo de Caleruega, la enagenacion por subasta pública de 580 encinas, que sin perjuicio del arbolado pueden extraerse del Monte alto ó Montecillo, perteneciente al mencionado pueblo, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuacion, firmado por el Ingeniero de dicho ramo.

Burgos 23 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 26 de Febrero próximo

venidero y hora de las doce de su mañana, las leñas procedentes de las 580 encinas que se hallan señaladas con el Marco Real por el Guarda mayor en toda la extension del monte titulado Monte alto y Montecillo, de la propiedad del pueblo de Caleruega, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir 7500 arrobas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 15 del mes actual; y se advierte que no admitirá postura que no cubra la tasacion de nueve mil trescientos setenta y cinco reales, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Caleruega, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 18 de Enero de 1866.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unzeta.

Subasta de productos forestales en el pueblo de Valmala.

Habiéndose acordado en un expediente relativo á aprovechamientos forestales del pueblo de Valmala la enagenacion por subasta pública de las leñas que, sin perjuicio del arbolado, pueden extraerse del monte La Agenciana, perteneciente al mencionado pueblo, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuacion, firmado por el Ingeniero de dicho ramo.

Burgos 22 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta, el dia 25 de Febrero próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la roza del brezo que ha de verificarse dentro de los limites designados por el perito agrónomo del primer distrito en el sitio denominado los Oreajos, comprendido en el monte titulado La Agenciana, de la pertenencia de la villa de Valmala, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la citada villa por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 15 del mes actual; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de seiscientos treinta reales, en que han sido tasadas.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Valmala, bajo la presidencia del Alcalde de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría de dicho municipio con quince dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 16 de Enero de 1866.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Subasta de productos forestales en el pueblo de Monasterio de la Sierra.

Habiéndose acordado en un expediente relativo á aprovechamientos forestales del pueblo de Monasterio de la Sierra la enagenacion por subasta pública de doscientos robles, que sin perjuicio del arbolado pueden extraerse del monte La Frecha ó Dehesa Boyal, perteneciente al mencionado pueblo, he dispuesto que el remate se verifique con las debidas formalidades y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuacion, firmado por el Ingeniero del ramo.

Burgos 25 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 26 de Febrero próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, doscientos árboles de Roble, que se hallan señalados con el marco del distrito número 20, en el cuartel tercero del monte titulado La Frecha ó Dehesa Boyal, de la pertenencia de la villa de Monasterio de la Sierra, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, con fecha 16 del actual.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol. Reales cént.	VALOR TOTAL. Reales cént.
		DIÁMETROS EN CENTÍMETROS. Inferior.	Superior.			
25	Roble.	28	25	Tablas para cubas.	18	414
41	id.	32	24	Traviesas.	24	984
12	id.	38	32	id.	23	548
42	id.	45	34	Tablas para cubas.	36	1512
34	id.	49	38	id.	44	1496
78	id.	56	44	id.	51	2448
200						7202

No se admitirá postura que no cubra

la cantidad de siete mil doscientos dos reales, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Monasterio de la Sierra, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 19 de Enero de 1866.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

RECTIFICACION.

Habiéndose mandado enagenar en subasta pública los productos forestales procedentes del monte llamado Covachote, que pertenece al pueblo de Urrez, téngase entendido que el remate se verificará en dicho pueblo y no en el de Altable, como por una equivocacion material de imprenta se dice en el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 12 del 21 del corriente en su página cuarta, columna primera.

Burgos 22 de Enero de 1866.—Lozana.

Anuncios particulares.

En la imprenta de Santamaria, plaza de la libertad núm. 8, se hallan impresos los modelos de relaciones de roturos arbitrarios, id. para formar el padron general, id. para cuentas municipales y pósitos, presupuestos, liquidaciones de los mismos, estados comparativos, id. de movimiento de poblacion, de sanidad, de multas, de captura, y cuantos documentos sean necesarios á las Secretarías de los Ayuntamientos. 2—5

COLOCACION.

Puede obtenerla el sugeto que pase de la edad de veinte años y se halle bien instruido en escritura y en algunos principios de contabilidad, á quien se dotará con una paga muy regular, y su obligacion la de desempeñar en clase de dependiente un cargo principal en uno de los mas antiguos y acreditados Establecimientos de chocolates de esta Ciudad. Para mas pormenores dirigirse á su dueño D. Santiago Valdivielso, calle de la Sombrereria, núm. 5 en Burgos. 2—5

Se admiten proposiciones para el suministro de madera de pino de buena calidad, para ensamblajes, en pequeñas y grandes partidas, en piezas de cualquiera escuadria y longitud, con tal que esta no bajé de siete pies, y á entregar en todo el verano próximo en la Carpintería Mecánica sita en el Paseo de esta Capital.

Las personas que gusten interesarse en esta contrata pueden pasarse á cualquiera hora del dia por el escritorio de la Fábrica y tratar con D. Juan Gomez Zamora. 4—8